



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191212152664106176064

AUTOS

Diciembre 12, 2019 15:26

Radicado 00-006064



"Por medio del cual se ordena notificar de nuevo un acto administrativo"

CM6-19-17163

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000834 del 12 de mayo de 2016¹, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO MESA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.942, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en materia del recurso fauna silvestre, por la tenencia (caza, uso, aprovechamiento, movilización o comercialización, entre otras actividades), en el inmueble descrito, de un (1) ejemplar de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del acto administrativo en mención.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001748 del 11 de agosto de 2017², se formuló contra el ciudadano en mención, el siguiente cargo:

"Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus), sin amparo legal alguno, desde el 21 de abril de 2014, fecha en la que fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 52C N° 75-13, segundo piso, barrio Santa María, del municipio de Itagüí, Antioquia, hasta el 19 de febrero de 2015, fecha en la que se constató por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, que ya no se encontraba el referido individuo en dicho inmueble, infringiendo presuntamente lo contemplado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9- del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), previamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo".

¹ Notificada por aviso el 17 de junio de 2016, al señor Carlos Alberto Mesa Yepes, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.942

² Notificada por aviso el 9 de octubre de 2017, al cuestionado ciudadano.

3. Que la Entidad, a través del Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018³, corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, al presunto infractor, para que en caso de estar interesado en ello, presentara dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.
4. Que en uno de los Informes Técnicos que obra en el expediente codificado con el CM6-19-17163, se aclara que la dirección del inmueble donde fue hallado el ejemplar señalado, que dio origen al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor CARLOS ALBERTO MESA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.942, es la concerniente a la calle 52C N° 75-13, segundo piso, del municipio de Itagüí, mientras que en el último Informe Técnico, que también obra en el mismo expediente, la dirección correcta de tal inmueble es la que corresponde a la carrera 52C N° 75-13, segundo piso, barrio Santa María, del mismo municipio (como aparece también en la fotografía que se inserta en él).
5. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, con fundamento en lo expuesto sobre la dirección del inmueble mencionado, expidió el Auto N° 00-001476 del 8 de mayo de 2019⁴, el cual dispone:

"Artículo 1º. Aclarar las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 000834 del 12 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental", y N° S.A. 00-001748 del 11 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se formula un pliego de cargos", así como el Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión", en el sentido de que la dirección correcta del inmueble en el cual fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie *Sinsonte (Mimus gilvus)*, en poder del señor CARLOS ALBERTO MESA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.942, y en el que habita el mismo, corresponde a la carrera 52C N° 75-13, segundo piso, barrio Santa María, del municipio de Itagüí, Antioquia, y en consecuencia, continuar con el envío de correspondencia al señalado inmueble, mientras el investigado no indique otra dirección con tal propósito.

(...)

Artículo 3º. Notificar de nuevo y personalmente el Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión", al ciudadano en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, del Auto referido.

(...)"

³ Notificado al investigado por aviso, fijado el 11 de septiembre de 2018 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 17 del mismo mes y año.

⁴ Notificado por aviso al presunto infractor, el 31 de mayo de 2019.

6. Que como puede observarse, el Auto N° 00-001476 del 8 de mayo de 2019 fue notificado por aviso, que fue entregado en la dirección del inmueble objeto de aclaración –dirección existente–, mientras que el Auto N° 00-002095 del 20 de junio del referido año, *“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”*, que debía notificarse de nuevo, como lo ordena el primer acto administrativo acá señalado, teniendo en cuenta la misma dirección del inmueble, fue notificado también por aviso⁵, pero con la modalidad de fijación en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, dado que en el aviso en comento se indica que se procedió así *“Teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado. Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA – 472, esta fue devuelta por la causal de “NO EXISTE NÚMERO”, imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en el trámite o expediente, se procede a corroborar datos de contacto en el expediente físico y virtual, pero no es posible obtener nueva información. (...)”*.
7. Que no es comprensible y crea dudas sobre la causal invocada por la empresa de correo denominada 472 – SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en relación con la inexistencia del inmueble ubicado en la carrera 52C N° 75-13, segundo piso, del municipio de Itagüí, Antioquia, que dio origen a la notificación por aviso del Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, en la modalidad que se ha indicado, dado que el Auto N° 00-001476 del 8 de mayo de 2019, que ordenó la nueva notificación del otro Auto, se notificó por aviso, pero no fijado en cartelera de la Entidad, sino mediante comunicación que fue entregada en la señalada dirección, con radicado N° 00-012429 del 22 de mayo del citado año, como consta en la guía de correo N° YP003474478CO.
8. Que la denominada notificación por aviso del Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, sin haberse agotado en debida forma la posibilidad de la notificación personal del investigado, violenta el derecho de defensa y contradicción, y se incurre en la irregularidad plasmada en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, que indica que sin el lleno de los requisitos señalados en los artículos inmediatamente anteriores, *“no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”*.
9. Que al respecto, no obra en el expediente ambiental codificado con el CM6-19-17163, que el presunto infractor haya hecho su pronunciamiento en relación con dicho acto administrativo, que fue irregularmente notificado –o como se deriva del artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, aún no se entiende por notificado–, para considerarse como realizada por conducta concluyente.
10. Que con fundamento en lo inmediatamente expuesto, se procederá de nuevo con la notificación del Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, *“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”*, en la forma como lo ordena el Auto N° 00-001476 del 8 de mayo del referido año, al cuestionado ciudadano.

⁵ Notificado por aviso al cuestionado ciudadano, fijado el 18 de noviembre de 2019 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 22 del mismo mes y año.



AUTOS
Diciembre 12, 2019 15:26
Radicado 00-006064



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

11. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
12. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

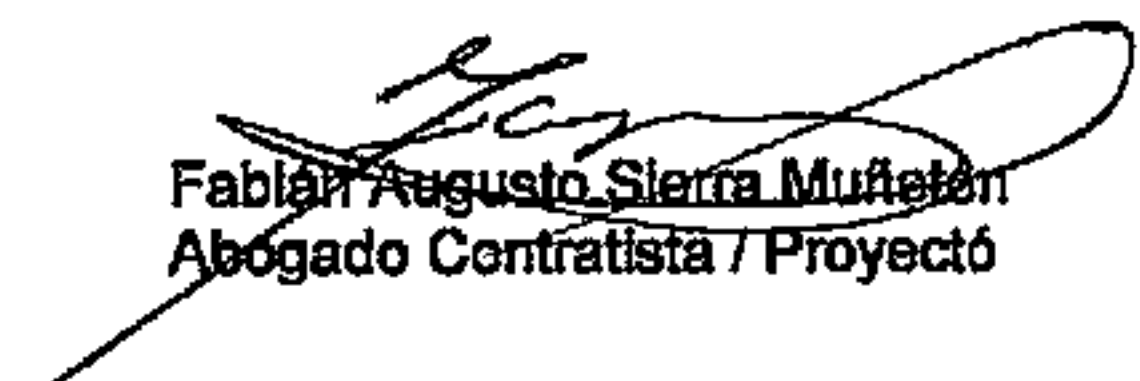
Artículo 1º. Notificar de nuevo el Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión", al señor CARLOS ALBERTO MESA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.942, en la forma como se ordena en el artículo 3º del Auto N° 00-001476 del 8 de mayo de 2019, "Por medio del cual se aclaran unos actos administrativos y se toman otras determinaciones", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto la notificación realizada por aviso del Auto referido, fijado el 18 de noviembre de 2019 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 22 del mismo mes y año:

"Artículo 3º. Notificar de nuevo y personalmente el Auto N° 00-002095 del 20 de junio de 2018, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión", al ciudadano en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, del Auto referido".

Artículo 2º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Fabián Augusto Sierra Muñoz
Abogado Contratista / Proyectó

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CM6-19-17163 / Código SIM: 779117

